SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE ABRIL DE 1988.

CIRCULAR N° 789

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, Marzo 31 de 1988.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el—Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superitnendencia debe cancelar por el mes de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de abril de 1988	\$ 2.075.412
Subsidio al señor Samuel Eduardo Peña Ramírez, según Resolución Exenta N°. 035 de 11/3/88.	22.454
Subsidio al señor Juan Carlos Olivares González, según Resolución Exenta N°. 041 de 22/3/88.	22.545

Subsidio al señor José	Ivan A	raya Vo	ergara,
voluntario accidentado	del Cu	erpo d	e Bomb <u>e</u>
ros de Talca.			

\$ 6.463.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Los Andes, causados por antenciones Hospitalarias y medicamentos, correspondiente a los voluntarios accidentados señores Max Orion González Durán y Juan Carlos Olivares González.

20.580.-

Pago al Centro de Diagnóstico Scanner S.A., por exámen practicado al señor José Ivan --Araya Vergara, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Talca.

19.800.-

Pago de gastos hospitalarios a la Asociación de Seguridad por servicios prestados a don Patricio Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Curacautín.

\$\frac{761.573.-}{2.928.827.-}

cabe hacer notar a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

	\$ 253.814
AETNA CHILE	67.368
ALLIANZ ASEGURADORA DE MAGALLANES	25.230
	96.883
CIGNA	146.291
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

No. 1981		
\$		76.218
CONTINENTAL		409.317
CRUZ DEL SUR		341.277
CHILENA CONSOLIDADA		20.830
ESPAÑOLA		39.965
EUROAMERICA		36.885
FENIX CHILENA		6.315
INTERAMERICANA		22.571
ITALIA		115.423
PREVISION		21.468
REAL CHILENA		54.752
RENTA NACIONAL		98.940
REPUBLICA		32.007
UNION ESPAÑOLA		
OTRAS ENTIDADES		
	\$	669.347
CAJA REASEGURADORA DE CHILE		52.604
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		267.886. -
		73.436
MUTUALIDAD DE CARABINEROS Total Circular	. \$	2.928.827

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

bola/ atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CELLE

La Circular N° 788 fue enviada a todo el mercado asegurador del segundo grupo.